

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 639-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 03 DIC. 2018

VISTOS : la Carta N° 037-2018/CONSORCIO FORTALEZA de fecha 14 de Noviembre del 2018; el D.T.I N° 06457; la Carta N° 086-2018-SCES-RC/CSA de fecha 16 de Noviembre del 2018 de la Ing. Semirames Carolina Elera Saavedra; el Informe N° 683-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de Noviembre del 2018 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 698 -2018/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Noviembre del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de Marzo del 2018, se suscribió el CONTRATO N° 006-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO FORTALEZA, para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO, con un monto contractual ascendente a **S/. 4'304,677.40 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 40/100 SOLES)**, incluido Impuestos de Ley;

Que, mediante Carta N° 037-2018/Consortio Fortaleza de fecha 14 de Noviembre del 2018 presenta su solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 04 por setenta y dos (72) días calendario, para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO, justificándose en la no absolución de consultas oportunamente y debido a la ejecución de los trabajos de las soluciones a las consultas, las cuales están unidas y que además, con fecha 06 de Noviembre del 2018, se ha notificado la resolución que aprueba el adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 086-2018-SCES-RC/CSA de fecha 16 de Noviembre del 2018, la Ing. Semirames Carolina Elera Saavedra del Consorcio Supervisor Ayabaca indica que, en su calidad de supervisora opina que se otorgue la ampliación de plazo parcial N° 04, por 38 días calendario, para la reubicación de la trocha, la cual afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo indica que, no procede otorgar ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional, toda vez que, estas actividades ya fueron ejecutadas por el contratista;

Que, mediante Informe N° 683-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de Noviembre del 2018, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica indicando que, en atención a lo manifestado por la Supervisora de la Obra, se deberá declarar procedente la ampliación de plazo parcial N° 04 por TREINTA Y OCHO (38) días calendario, contados a partir del 07 de Noviembre del 2018 hasta el 14 de Diciembre del 2018), recomendado remitir el expediente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión legal y posterior emisión del acto resolutive;

Que, mediante proveído de fecha 26 de Noviembre del 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, que hace suyo el informe emitido por el Sub Director de la División de Obras y solicita la opinión legal y emisión de acto resolutive correspondiente;

Que, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Fortaleza ha sido objeto de informe técnico por parte de la empresa supervisora de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA, emitiéndose la CARTA N° 086-2018-SCES-RC/SCA, mediante el cual, opina que deviene en procedente la ampliación de plazo parcial, realizando el cálculo respectivo y concluyendo que se otorgará al contratista el plazo de treinta y ocho (38) días calendario, indicándose que dicho plazo corresponde a la reubicación de la trocha;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 639 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

03 DIC. 2018

Que, el Residente de Obra mediante Asiento N° 199 de fecha 06 de Noviembre del 2018, anotó la necesidad de solicitar una ampliación de plazo N° 04, en virtud a que, en el mismo día se le ha notificado la Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2018/GOB.REG.PIURA-GR, mediante el cual se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01; sin embargo, a opinión técnica del supervisor de la obra, las actividades estructurales motivo del adicional, han sido ejecutadas a cuenta y riesgo propio del contratista, habiéndose superado conforme lo evidencia en el cuaderno de obra dentro de sus anotaciones. Asimismo, el supervisor indica que, el empalme a la red de agua es una partida independiente a las partidas estructurales contempladas, en la cual, se programará dentro del plazo otorgado para la ejecución de la obra;

Que, asimismo, a través de la Carta N° 086-2018-SCES-RC/CSA, manifiesta que el plazo a otorgar a favor del contratista es para la ejecución de actividades de acuerdo al cronograma de obra aprobado, conforme al siguiente análisis:

- En el tiempo transcurrido de afectación de ruta crítica entre las cuatro postas en la obra de Hualcuy, que con fecha 27 de Septiembre del 2018, donde se empieza las actividades de encofrado de la losa aligerada, superando la afectación, es decir si desplazamos los 78 días calendario para la ejecución (desde 28-09-2018 hasta el 13-12-2018)
- Conforme a este análisis le corresponde otorgar el plazo desde el 07-11-2018 hasta el 14.12.2018, contabilizando un plazo máximo de 38 días calendario.

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento,** artículo concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: " El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguiente causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. **1)Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 639 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **03 DIC. 2018**

no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; así como la opinión legal emitida mediante Informe N° 698 -2018/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Noviembre del 2018, resulta procedente emitir el acto administrativo, aprobando la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, para la ejecución de la Obra "**INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA**", de conformidad con lo regulado en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA.**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de PLAZO PARCIAL N° 04 para la ejecución de la OBRA "**INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA**", por TREINTA Y OCHO (38) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Y Contrataciones del Estado, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 006-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en lo que corresponde a lo resuelto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CONSORCIO FORTALEZA** en su domicilio ubicado en Urb. Los Geranios Mz. F Lote16- Piura y al **CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA** en su domicilio ubicado en APV. MORONI Mz.A Lote 16- Piura

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL